



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo de alimentos, 73168-31-84-001-2021-00028-00

Procede el despacho, a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 440 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1.- Por auto de 4 de marzo del corriente año (2021), este juzgado, libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del menor de edad Emmanuel González Parada, quien se encuentran representado por su progenitora Mary Lissethe Parada Mosquera contra Guillermo González Oliveros, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUAENTA Y UN PESOS (\$ 6.537.541.00) Moneda corriente, correspondientes a los saldos dejados de pagar a la cuota de alimentos en dinero desde el mes de noviembre de 2010 hasta enero del corriente año (2.021), según liquidación que se aporta con la demanda. Más las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen. Dineros que se pagaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (Art. 431 del C.G.P.).

b.- Por la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 4.729.082.00) Moneda corriente, correspondiente a los intereses moratorios liquidados en la demanda, más los que se lleguen a causar por el no pago de los saldos de las cuotas de alimentos en dinero dejadas de pagar y las que se causen. Sin que sea viable legalmente, que se cobren intereses sobre los intereses.

c.- Por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.519.854.00) Moneda corriente, correspondientes a los saldos dejados de pagar a la cuota de alimentos en especie pactada (vestuario), según liquidación que se aporta con la demanda.

d.- Por la cantidad de TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUIIENTOS TRES PESOS (\$ 3.124.503.00) Moneda corriente, correspondiente a los intereses moratorios liquidados en la demanda, por el no pago de los saldos de las cuotas en especie dejadas de pagar y los que se sigan causando. Sin que sea viable legalmente, que se cobren intereses sobre los intereses.

Allí mismo, se dispuso notificar al demandado, en la forma ordenada por el artículo 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación cancelará en forma total la obligación y/o presentará excepciones (10 días), conforme lo disponen los artículos 431 y 442 Ibídem.

2.- Notificado el demandado Guillermo González Oliveros, de dicho auto por medio de su correo electrónico y surtido el traslado para pagar la obligación y/o para excepcionar, guardó silencio (aparece a folios 28, 30 y 31 del C.1).

3.- En razón a que el demandado Guillermo González Oliveros, no pago la obligación determinada en el mandamiento de pago ni propuso excepciones, en el término allí mencionado, lo pertinente, es dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., que contempla:

*"...Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso,...o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Lo escrito en cursiva, es ajeno al texto legal).*

## II.- DECISION.

En mérito de lo brevemente expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral (Tol.),

### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

SEGUNDO: Se ordena practicar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso. Para lo cual se requiere a las partes.

TERCERO: Condenar en costas al demandado Guillermo González Oliveros, por cuanto que no demostró estar dispuesto al pago antes de ser demandado o que el acreedor no se haya allanado a recibirle. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000<sup>00</sup> M/cte. Suma que se incluirá en la liquidación de costas, que realizara el secretario, una vez en firme este auto.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 058, hoy 08-2-2017 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario